

Informe del secretario general de NNUU sobre la
situación relativa al Sáhara Occidental

Dictamen de Hans Corell sobre la legalidad de los contratos
de prospección de los recursos naturales del Sáhara Occidental

Cartas de los representantes del Frente POLISARIO,
Marruecos y Argelia ante NNUU

Sáhara Occidental, esperando a Naciones Unidas

Traducción, selección y presentación:

Vanesa Casanova Fernández

Arabista

EL PASADO 19 de febrero de 2002, el secretario general de Naciones Unidas (NNUU), Kofi Annan, presentó ante el Consejo de Seguridad (CS) un informe relativo a la situación del Sáhara Occidental. En dicho informe, Annan hacía un repaso del proceso negociador entre el Reino de Marruecos y el Frente POLISARIO (FP) bajo la supervisión de James Baker, enviado especial de NNUU, informando al CS de la negativa del FP y del Gobierno de Argelia a aceptar el proyecto de acuerdo marco diseñado por el propio Baker (la denominada 'tercera vía')¹, cuya adopción habría supuesto el abandono de los Acuerdos de Houston y la cancelación del referéndum que debía celebrarse sobre las bases establecidas por NNUU en 1991, en un claro ejercicio de claudicación ante la postura intransigente y los planes expansionistas de Marruecos

para la región. El informe de Annan presentaba cuatro opciones para el futuro inmediato del Sáhara: llevar adelante el plan de arreglo sin el acuerdo de las partes implicadas, revisar el Acuerdo Marco de Baker, plantear una división del territorio, o abandonar la misión de Naciones Unidas para el Sáhara Occidental.

Pocos días antes de que el CS se pronunciase sobre las propuestas planteadas por Kofi Annan, la Administración Bush apoyaba públicamente el plan de autonomía para el Sáhara Occidental tras la visita realizada por el rey de Marruecos a Washington a finales del mes de abril de 2002, instando al CS a que adoptase una resolución favorable al mismo. La propuesta norteamericana, que contaba con el apoyo de Francia y Gran Bretaña dentro del CS y que diplomáticamente jugó con la baza de la amenaza

de dimisión planteada por James Baker si el CS no aceptaba el plan, no recibió sin embargo el visto bueno de la mayoría de miembros del mismo, con Rusia como principal valedor de las tesis saharauis. Ante la falta de acuerdo, el CS aprobó la extensión técnica de la misión de la MINURSO hasta el 31 de julio de 2002, fecha en la que teóricamente habrá de pronunciarse nuevamente sobre las opciones presentadas.

Previamente, el FP ya había reiterado en el mes de diciembre su rechazo al Plan Baker, exigiendo a NNUU que se hiciera cargo de sus responsabilidades en el conflicto del Sáhara Occidental y pusiera en práctica con carácter inmediato las disposiciones del plan de arreglo y de los Acuerdos de Houston, criticando igualmente la postura de Francia por su apoyo a los planes expansionis-

1 Véase Zoubir, Yahia, "La tercera vía, 'realpolitik' frente a legalidad internacional", *Nación Árabe*, núm. 45, verano 2001.

tas de Marruecos². Al mismo tiempo, la negativa saharauí se vio acompañada del rechazo por parte argelina de la “tercera vía”.³ El presidente argelino, Abdelaziz Bouteflika, proclamaba públicamente el apoyo de Argelia a los Acuerdos de Houston así como su rechazo al Plan Baker⁴. Tanto los representantes saharauís como argelinos expresaron su satisfacción al conocer la decisión del CS de prorrogar el mandato de NNUU y rechazar la propuesta norteamericana⁵.

La respuesta marroquí al informe del secretario general fue un “no” rotundo a la posible partición del territorio del Sáhara Occidental. Mohammed Bennuna, representante del Reino de Marruecos ante Naciones Unidas, declaró que la propuesta de partición del territorio es un intento de “crear un micro-Estado bajo protección de Argelia” en el Sáhara. Tras conocerse la decisión del CS, Bennuna volvió a insistir en que la extensión del mandato de NNUU en la zona no es sino una prórroga que conducirá eventualmente a la adopción del Plan Baker como única solución⁶. Por su parte, el gobierno argelino refutó las acusaciones marroquíes, reafirmando una vez más en la creencia de que la cuestión del Sáhara Occidental es un asunto de descolonización del territorio, y ar-

El Frente POLISARIO reitera su rechazo al ‘Plan Baker’ y exige a Naciones Unidas que se haga cargo de sus responsabilidades en el conflicto del Sáhara



gumentando que cualquier solución política ha de tener como base fundamental los derechos nacionales del pueblo saharauí⁷. Por su parte, el FP recibió positivamente el Informe del secretario general y volvió a reafirmar, por boca del presidente de la RASD, Mohamed Abdelaziz, la preferencia saharauí por la celebración de un referéndum en los términos en que fue concebido inicialmente, si bien el presidente saharauí no descartó una vuelta a la lucha armada en caso de que Naciones Unidas decida finalmente abandonar el territorio del Sáhara Occidental o se intente imponer una solución que no cuente con el beneplácito del FP⁸. En esta sección de documentos, presentamos un extracto de los puntos más relevantes contenidos en el informe presentado por el secretario general de Naciones Unidas el 19 de febrero de 2002.

El dictamen Corell

El giro dado por la Administración Bush y su alineamiento con las tesis marroquíes estaba sin duda alguna relacionado con la decisión del gobierno marroquí de firmar concesiones para la prospección petrolífera en aguas territoriales saharauís, contratos que tienen como principales beneficiarios a la empresa estadounidense Kerr-McGee y la francesa TotalFinalElf. La firma de ambos contratos de prospección fue inmediatamente criticada por el FP, que solicitó la cancelación de los mismos ante NNUU y pidió al CS que evaluase la legalidad de los contratos de prospección de los recursos naturales del Sáhara Occidental. A petición del Frente POLISARIO, el Departamento Jurídico del Consejo de Seguridad de NNUU encargó a Hans Corell, secretario general adjunto de Asuntos Legales, la elaboración de un dictamen sobre la cuestión cuyos puntos esenciales presentamos a continuación, tras los extractos del Informe del secretario general de NNUU sobre la situación en el Sáhara Occidental. Finalizamos esta sección de *Nación Árabe* con sendos textos representativos de las posturas oficiales de la RASD, el gobierno de Marruecos y el gobierno de Argelia. ●

2 Fuentes: Radio Nacional de la RASD / BBC News Monitoring Service, 13/12/2001; Algeria Press Service, 6/01/ 2002.

3 Fuente: *Al-Khabar*, 12 de diciembre de 2001.

4 Fuente: Algeria Press Service, 19 de diciembre de 2001.

5 *El País*, 1 de mayo de 2002.

6 *Ídem*.

7 Fuente: Reuters, 26 de febrero de 2002.

8 *ABC*, 27 de febrero de 2002.

“Nos encontramos en este momento ante una situación más bien desalentadora en cuanto al futuro del proceso de paz en el Sáhara Occidental”

Informe del secretario general de NNUU sobre la situación relativa al Sáhara Occidental

(S/2002/178, 19 de febrero de 2002)⁹

I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1380 (2001) del Consejo de Seguridad, de 27 de noviembre de 2001, en la que el Consejo [...] prorrogó el mandato de la Misión de NNUU para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 28 de febrero de 2002 [...] El Consejo me pidió que hiciera una evaluación de la situación y que, si procedía, le presentara recomendaciones sobre la composición y el mandato futuros de la misión.[...]

II. Actividades del Enviado Personal del secretario general

2. Los días 24 y 25 de enero de 2002, mi Enviado Personal, Sr. James Baker III, visitó Marruecos [...] El propósito de la visita de mi Enviado Personal era informar a las autoridades marroquíes del rechazo por parte de Argelia y el Frente POLISARIO del proyecto de acuerdo marco, como el presidente Abdelaziz Bouteflika le había reiterado durante su visita al Instituto James Baker de Houston (Texas) el 2 de noviembre de 2001, y de que, en opinión de mi Enviado Personal, Argelia y el Frente POLISARIO estarían dispuestos a debatir o negociar una división del Territorio como solución política a la controversia relativa al Sáhara Occidental.[...]

IV. Evaluación de los avances realizados y los problemas habidos desde el nombramiento de mi Enviado Personal

40. Después de que se aprobara la resolución 1359 (2001), mi Enviado Personal se reunió con representantes de alto nivel del Frente POLISARIO, el Gobierno de Argelia y el Gobierno de Mauritania en

Pinedale, Wyoming, en agosto de 2001. Ni el gobierno de Argelia ni el Frente POLISARIO se mostraron dispuestos a examinar en detalle el proyecto de acuerdo marco, a pesar de que el Gobierno de Marruecos les había indicado a través de mi Enviado Personal que se mostraría flexible. En vista de las respuestas del Gobierno de Argelia y el Frente POLISARIO, que rechazaron el proyecto de acuerdo marco (S/2002/41, anexos I y II), mi Enviado Personal no cree que exista ninguna posibilidad de que las partes acepten voluntariamente este enfoque para resolver su controversia sobre el Sáhara Occidental. [...]

VII. Observaciones y recomendaciones

43. Las partes, a pesar de que afirman lo contrario, no han estado dispuestas a cooperar plenamente con NNUU a poner en práctica el plan de arreglo ni a negociar una solución política pronta, duradera y convenida de su controversia respecto al Sáhara Occidental.

44. Como se indica en mi informe de junio de 2001 (S/2001/613, párr. 52), mi Enviado Personal es de la opinión de que, sobre la base de la evaluación de lo que se ha hecho en NNUU en los últimos 10 años para tratar de llevar a la práctica el plan de arreglo, incluidos los casi cinco años en que ha tenido participación en esa labor, es sumamente improbable que el plan de arreglo, en su forma actual, pueda ponerse en práctica de una manera que culmine en una solución pronta, duradera y convenida de la controversia respecto del Sáhara Occidental.

45. A juicio de mi Enviado Personal, y a pesar de que hay indicios de que Marruecos tiene disposición a negociar, no tiene sentido seguir examinando por el momento, salvo lo indicado en el párrafo 49 del presente informe, el proyecto de acuerdo marco ya

⁹ La traducción es la que se reproduce en la web de NNUU: <http://www.un.org/spanish/docs/report02/178s.pdf>.

que ni el Gobierno de Argelia ni el Frente POLISARIO están dispuestos a participar en ese examen.

46. También a juicio de mi Enviado Personal, y a pesar de las indicaciones de que hay en Argelia y el Frente POLISARIO disposición a negociar una posible división del Territorio, no tiene sentido seguir considerándolo por el momento, salvo lo indicado en el párrafo 50 del presente informe, ya que el Gobierno de Marruecos y no está dispuesto a hacerlo aunque había llegado a un acuerdo similar con el Gobierno de Mauritania en 1976.[...]

47. Nos encontramos en este momento ante una situación más bien desalentadora en cuando al futuro del proceso de paz en el Sáhara Occidental. A juicio de mi Enviado Personal y el mío, hay cuatro opciones que el CS puede considerar a la luz de la evaluación pesimista pero realista, que antecede.

48. Como primera opción, NNUU podría una vez más volver a tratar de llevar a la práctica el plan de arreglo, pero sin exigir el consentimiento de ambas partes antes de tomar una medida. Ello comenzaría con el proceso de apelaciones, pero incluso con este sistema, NNUU haría frente en los próximos años a la mayor parte de los problemas y obstáculos con los que han tropezado en los diez años anteriores. Marruecos ha expresado que no está dispuesto a seguir con el plan de arreglo; NNUU no podría celebrar un referendo libre y limpio cuyos resultados aceptaran ambas partes y de todas maneras no habría un mecanismo para obligar a poner en práctica los resultados del referendo. En esta opción, se reforzaría la Comisión de Identificación de la MINURSO y, de hecho, aumentaría la magnitud general de la operación.

49. Como segunda opción, mi Enviado Personal podría emprender una revisión del proyecto de acuerdo marco, teniendo en cuenta las observaciones expresadas por las partes y por otros que tienen experiencia en este tipo de documentos. Sin embargo, en este caso, mi Enviado Personal no recabaría el asentimiento de las partes como se ha hecho en el pasado con respecto al plan de arreglo y al proyecto de acuerdo marco. El acuerdo marco, en su forma

revisada, sería presentado al CS y éste lo sometería luego a las partes en la inteligencia de que no estaría sujeto a negociación. Si el CS conviniera en esta opción, sería posible reducir más la MINURSO.

50. Como tercera opción, el CS podría pedir a mi Enviado Personal que tratara por última vez de determinar con las partes si estarían o no dispuestas a considerar, bajo sus auspicios y mediante conversaciones directas o indirectas, una posible división del Territorio, en la inteligencia de que no se decidiría nada hasta que quedara decidido todo. Si el CS se inclinase por esta opción y en el caso de que las partes no estuviesen dispuestas a llegar a un acuerdo respecto de una división del Territorio para el 1 de noviembre de 2002, o no pudieran hacerlo, se pediría también a mi Enviado Personal que les presentase posteriormente una propuesta de división del Territorio que sería sometida también al Consejo de Seguridad. El CS sometería esta propuesta a las partes en el entendimiento de que no estaría sujeta a negociación. Esta forma de llegar a una solución política daría a cada una de las partes algo de lo que quiere, pero no todo, y seguiría el precedente, aunque no necesariamente los mismo arreglos territoriales, de la división convenida en 1976 entre Marruecos y Mauritania. Si el CS se inclinase por esta opción, la MINURSO podría mantener su tamaño actual e incluso reducirse más.

51. Como cuarta opción, el CS podría decidir que se pusiera término a la MINURSO y reconocer de esa manera que, después de más de once años y después de gastar sumas de dinero cercanas a los 500 millones de dólares, NNUU no va a resolver el problema del Sáhara Occidental sin exigir que una u otra de las partes, o ambas, hagan algo que no quieren voluntariamente hacer.

52. Soy consciente de que ninguna de las opciones que anteceden parecerán ideales a todas las partes y a los países interesados. A fin de dar al Consejo de Seguridad tiempo para llegar a una decisión, recomiendo que se prorrogue el mandato de la MINURSO otros dos meses, hasta el 30 de diciembre de 2002." ●

“La Asamblea General de NNUU ha condenado sistemáticamente la explotación y el saqueo de los recursos naturales y todas las actividades económicas que redundan en perjuicio de los intereses de los pueblos de esos Territorios y les usurpan sus derechos legítimos sobre los recursos naturales”

Dictamen de Hans Corell sobre la legalidad de los contratos de prospección de recursos naturales del Sáhara Occidental dirigido al presidente del CS

(29 de enero de 2002)¹⁰

“1. En carta de fecha 13 de noviembre de 2001, el presidente del CS solicitó, en nombre de los miembros del Consejo, mi opinión sobre “la legalidad, en el contexto del derecho internacional, incluidas las resoluciones pertinentes del CS y la Asamblea General de NNUU y los acuerdos relativos al Sáhara Occidental, de las medidas que habrían tomado las autoridades de Marruecos, a saber, la licitación y la firma de contratos con empresas extranjeras para la exploración de recursos minerales en el Sáhara Occidental”

2. A mi pedido, el Gobierno de Marruecos proporcionó información respecto de dos contratos concertados en octubre de 2001 para actividades de prospección y evaluación petroleras en zonas frente a la costa del Sáhara Occidental: uno entre el *Office National de Recherches et d'Exploitations Pétrolières* (ONAREP) de Marruecos y la empresa petrolera estadounidense Kerr McGee du Maroc Ltd., y otro entre el ONAREP y la empresa petrolera francesa TotalFinaElf E&P Maroc. Ambos contratos, concertados por un período inicial de 12 meses, tienen cláusulas ordinarias en continuación de dichos derechos, incluso una opción para concertar futuros contratos petroleros en las zonas respectivas o en partes de ellas.

3. La cuestión de la legalidad de los contratos concertados por Marruecos en zonas frente a la costa del Sáhara Occidental exige un análisis de la condición jurídica y de la situación de Marruecos en relación con el Territorio. Como podrá comprobarse, exige también un análisis de los principios del derecho internacional que rigen las actividades relacio-

nadas con recursos minerales en Territorios no autónomos.

4. Las fuentes del derecho aplicable a la determinación de esas cuestiones son la Carta de NNUU, las resoluciones de la Asamblea General relativas a la descolonización en general, y a las actividades económicas en los Territorios no autónomos, en particular, y los acuerdos sobre el estatuto del Sáhara Occidental. El análisis del derecho aplicable debe reflejar también los cambios y novedades que han ocurrido con el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, así como la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y la práctica de los Estados en materia de actividades relacionadas con los recursos naturales en Territorios no autónomos.

A. La condición jurídica del Sáhara Occidental bajo la administración de Marruecos

[...]

6. El 14 de noviembre de 1975 España, Marruecos y Mauritania emitieron en Madrid una declaración de principios sobre el Sáhara Occidental (el “Acuerdo de Madrid”), con arreglo al cual las facultades y responsabilidades de España, como Potencia administradora del Territorio, se transfirieron a una administración temporal tripartita. El Acuerdo de Madrid no transfirió la soberanía sobre el Territorio ni confirió a ninguno de los signatarios la condición de Potencia administradora, condición que España, por sí sola, no podía haber transferido unilateralmente. La transferencia de la autoridad administrati-

¹⁰ La traducción ha sido tomada de <http://www.arso.org/s-2002-161s.htm>

va sobre el Territorio a Marruecos y Mauritania en 1975 no afectó la condición internacional del Sáhara Occidental como Territorio no autónomo.

7. El 26 de febrero de 1976, España informó al secretario general de que, con efecto a partir de esa fecha, había puesto fin a su presencia en el Sáhara Occidental y renunciado a sus responsabilidades respecto del Territorio, dejándolo así de hecho bajo la administración de Marruecos y Mauritania en las zonas que cada uno de ellos controlaba. Tras el retiro de Mauritania del Territorio en 1979 y la concertación del acuerdo mauritano-saharai de 19 de agosto de 1979 (S/13504, anexo I), Marruecos ha administrado el Territorio del Sáhara Occidental por sí sólo. Marruecos, sin embargo, no figura como la Potencia administradora del Territorio en la lista de Territorios no autónomos de NNUU y, por consiguiente, no ha transmitido la información sobre el Territorio prevista en el apartado e) del Artículo 73 de la Carta de NNUU.

[...]

B. El derecho aplicable a las actividades relativas a recursos minerales en los Territorios no autónomos

9. En el Artículo 73 de la Carta de NNUU se establecen los principios fundamentales aplicables a los Territorios no autónomos. Los Miembros de NNUU que asumieron la responsabilidad de administrar esos Territorio han reconocido en virtud de dicho Artículo el principio de que los intereses de los habitantes de esos Territorios están por encima de todo y han aceptado como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible el bienestar de los habitantes de esos Territorios [...].

10. [...] En las resoluciones que aprobó en relación con el tema del programa titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales"; la Asamblea General exhortó a las Potencias administradoras a velar por que las actividades económicas realizadas en los Territorios no autónomos bajo su administración no tuvieran consecuencias perjudiciales para los intereses de los pueblos de esos Territorios sino que estuvieran encaminados a ayudarlos a ejercer su derecho a la libre determinación. La Asamblea también instó sistemáticamente a las Potencias administradoras a salvaguardar y garantizar los derechos inalienables de los pueblos de esos Territorios a disponer de sus recursos naturales y a establecer y

mantener el control del aprovechamiento de esos recursos en el futuro (resoluciones 35/118, de 11 de diciembre de 1980; 52/78, de 10 de diciembre de 1997; 54/91, de 6 de diciembre de 1999; 55/147, de 8 de diciembre de 2000; y 56/74, de 10 de diciembre de 2001).

11. En las resoluciones que aprobó en relación con el tema del programa titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los Territorios bajo dominación colonial"; la Asamblea General reiteró que "la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los Territorios coloniales y no autónomos por parte de intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de NNUU, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos Territorios"; y que "la Potencia administradora que prive a los pueblos coloniales de los Territorios no autónomos del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales (...) incumple las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de NNUU" (resoluciones 48/46, de 10 de diciembre de 1992, y 49/40, de 9 de diciembre de 1994).

12. En una importante evolución de esa doctrina, la Asamblea General, en su resolución 50/33, de 6 de diciembre de 1995, estableció una distinción entre las actividades económicas que perjudicaban a los pueblos de esos Territorios y las actividades emprendidas para beneficiarlos. En el párrafo 2 de esa resolución, la Asamblea afirmó "el valor de las inversiones económicas extranjeras llevadas a cabo en colaboración con los pueblos de los Territorios no autónomos y conforme a sus deseos con miras a aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de los Territorios" [...].

13. La cuestión del Sáhara Occidental ha sido examinada tanto por la Asamblea General, como una cuestión de descolonización, como por el Consejo de Seguridad, como una cuestión de paz y seguridad [...] sin embargo, a los efectos del presente análisis, el cuerpo de resoluciones del CS relativas al proceso político no es pertinente al régimen jurídico aplicable a las actividades relacionadas con los recursos minerales en los Territorios no autónomos [...].

14. El principio de la "soberanía permanente sobre los recursos naturales"; entendido como el

derecho de los pueblos y las naciones a usar los recursos naturales en sus territorios y disponer de ellos en interés del desarrollo y el bienestar nacionales, fue establecido por la Asamblea General en su resolución 1803 (XVII), de 14 de diciembre de 1962. [...] Si bien la naturaleza jurídica del principio básico de la “soberanía permanente sobre los recursos naturales”, como corolario del principio de la soberanía territorial o el derecho a la libre determinación, es sin duda parte del derecho consuetudinario internacional, su alcance y consecuencias jurídicas exactos están aún sujetos a debate. En el presente contexto, la pregunta es si el principio de “la soberanía permanente” prohíbe toda actividad relacionada con los recursos naturales que pueda emprender una Potencia administradora (véase el párrafo 8 *supra*) en un Territorio no autónomo, o únicamente las actividades emprendidas sin tener en cuenta las necesidades, los intereses y el provecho del pueblo de ese Territorio.

[...]

E. Conclusiones

21. La cuestión que me sometió el CS [...] se ha analizado por analogía en el contexto más general de la legalidad o ilegalidad de la explotación de los recursos minerales de un Territorio no autónomo por su Potencia administradora, es decir, si dicha explotación es ilegal como tal o sólo lo es si se lleva a cabo sin atender a las necesidades e intereses del pueblo de ese Territorio. Un análisis de las disposiciones pertinentes de la Carta de NNUU, las resoluciones de la Asamblea General, la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y la práctica de los Estados viene a confirmar esa última conclusión.

22. El principio según el cual los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos están por encima de todas las demás consideraciones, y su bienestar y desarrollo representan el “encargo sagrado” de sus respectivas Potencias administradoras, quedó consagrado en la Carta de NNUU y se desarrolló posteriormente en las resoluciones de la Asamblea General relativas a la descolonización y las activida-

des económicas de los Territorios no autónomos. Al reconocer los derechos inalienables de los pueblos de los Territorios no autónomos sobre los recursos naturales de sus territorios, la Asamblea General ha condenado sistemáticamente la explotación y el saqueo de los recursos naturales y todas las actividades económicas que redundan en perjuicio de los intereses de los pueblos de esos Territorios y les usurpan sus derechos legítimos sobre los recursos naturales. No obstante, la Asamblea reconoció el valor de las actividades económicas que se llevan a cabo con la aquiescencia de los pueblos de esos Territorios, así como su contribución al desarrollo de tales Territorios.

[...]

24. Aunque limitada, la práctica reciente de los Estados es ilustrativa de una *opinio iuris* tanto de las Potencias administradoras como de terceros Estados: cuando las actividades de explotación de recursos redundan en beneficio de los pueblos de los Territorios no autónomos y se realizan en su nombre o en consulta con sus representantes, se consideran compatibles con las obligaciones que incumben a la Potencia administradora en virtud de la Carta, así como conformes a las resoluciones de la Asamblea General y al principio consagrado de “soberanía permanente sobre los recursos naturales”.

25. [...] Con todo, cabe reconocer que, en el caso que nos ocupa, los contratos de evaluación y prospección de petróleo no entrañan la explotación o la extracción física de los recursos minerales y no han arrojado beneficios hasta la fecha. En consecuencia, cabe deducir que los contratos concretos a que se refiere la solicitud del CS no son ilegales en sí mismos, aunque las actividades de exploración y explotación, de seguir llevándose a cabo sin atender a los intereses y deseos del pueblo del Sáhara Occidental, infringirían los principios jurídicos internacionales aplicables a las actividades relacionadas con los recursos minerales en los Territorios no autónomos.

Hans Corell, secretario general adjunto de Asuntos Jurídicos (asesor jurídico) ●

Carta de Ahmed Boukhari, representante del Frente POLISARIO ante NNUU

(18 de febrero de 2002)

"Sr. presidente,

Antes de que el CS pase a realizar consultas a nivel informal sobre la opinión legal emitida el pasado 29 de enero de 2002 por el Sr. Hans Corell, secretario general de Asuntos Jurídicos, sobre la legalidad de los contratos firmados entre el Reino de Marruecos y las compañías Kerr McGee y Total-Final-Elf para la exploración de petróleo en aguas territoriales del Sáhara Occidental, me gustaría llamar su atención sobre las siguientes cuestiones:

1. El Frente POLISARIO toma nota de y da la bienvenida al claro reconocimiento expresado en los párrafos 6 y 7 del dictamen legal respecto al hecho de que el Reino de Marruecos no tiene el estatuto legal de Potencia administradora del Sáhara Occidental.[...]

2. El Frente POLISARIO toma nota del reconocimiento expresado por el Sr. Corell en el párrafo 14 respecto a que el punto más importante del caso que nos concierne es el principio de la "soberanía permanente" del pueblo del Sáhara Occidental sobre los recursos naturales del Territorio [...]

3. Sin embargo, la conclusión del Sr. Corell formulada en el párrafo 25 de que los contratos de exploración que nos conciernen "no son en sí mismos ilegales" parece dar a entender que Marruecos es la Potencia administradora legal [del Territorio], supuesto que contradice lo expresado en los párrafos 6 y 7.

El Sr. Corell ha llegado a su conclusión estableciendo una distinción entre la legalidad de los contratos de exploración petrolífera y los contratos de explotación. Claramente, esta distinción no es relevante en el caso que nos ocupa, puesto que el análisis que apoya esta distinción se basa en principios

"Se ha de asegurar a todas las partes implicadas que los contratos de exploración petrolífera en el Sáhara Occidental no serán ejecutados, y que (...) se esperará al resultado del proceso político y del referéndum de autodeterminación. Ésta es la única vía para conseguir una paz justa y duradera"



legales y prácticas de los Estados aplicables únicamente a las Potencias administradoras.

4. Marruecos, tal y como se afirma en el párrafo 6, no es Potencia administradora y, por lo tanto, carece de la autoridad legal para firmar contratos que determinen el futuro de los recursos minerales del Sáhara Occidental; en consecuencia, los contratos firmados con Kerr McGee y Total-Final-Elf para exploraciones petrolíferas deberían ser considerados nulos e inválidos.

5. Es más: en esta etapa tan crucial para el proceso de paz, la intromisión de intereses económicos foráneos hará más difícil para NNUU superar con éxito las barreras que en la actualidad obstaculizan la marcha del proceso de paz. No debería permitirse a Marruecos beneficiarse de esta obstrucción del proceso de paz, como tampoco debería permitirse emprender acciones unilaterales que contravienen claramente el derecho internacional.

6. Cualquier acción que emprenda el Consejo de Seguridad en la dirección de legitimar o sancionar la

validez de los contratos establecería un precedente que no sólo sería inconsistente con el derecho internacional, sino que estaría además lanzando un mensaje alarmante, esto es, que supuestamente es permisible conspirar o firmar contratos para realizar actividades ilegales [...].

7. La conclusión a la que ha llegado el Sr. Corell de que los contratos de exploración no son en sí mismos ilegales se basa en una distinción ficticia entre las fases de exploración y explotación en el desarrollo de los recursos minerales, y es inconsistente con el espíritu implícito en las medidas recientemente adoptadas por el CS para determinar la ilegalidad del control y comercialización de los recursos natu-

rales de Angola, la República Democrática del Congo, y Sierra Leona.

8. La exploración y explotación legal de los recursos mineros del Sáhara Occidental por parte de terceros únicamente puede emprenderse sobre las bases de una negociación con las autoridades legítimas del territorio; negociaciones que, a su vez, solamente podrán llevarse a término tras la implementación justa y completa del plan para la celebración de un referéndum de autodeterminación del pueblo del Sáhara Occidental, organizado y supervisado por Naciones Unidas.

9. En el actual contexto, el Frente POLISARIO considera no sólo oportuno y relevante sino tam-

bién esencial que el CS adopte todas las medidas necesarias para asegurar a todas las partes implicadas que los contratos de exploración petrolífera en el Sáhara Occidental no serán ejecutados, y que en su lugar se esperará al resultado del proceso político y del referéndum de autodeterminación. Ésta es la única vía para conseguir una paz justa y duradera, una paz que respete el derecho inalienable a la autodeterminación del pueblo saharauí y la soberanía del mismo sobre los recursos del Sáhara Occidental [...].

Ahmed Boukhari, representante del Frente POLISARIO ante NNUU. ●

Carta de Mohamed Bennouna, representante permanente de Marruecos ante NNUU

(8 de febrero de 2002)

“La opinión jurídica presentada el pasado 29 de enero por el Sr. Hans Corell [...] estaba destinada al CS en su calidad de órgano político. Habida cuenta de que esa opinión ha sido objeto de gran difusión, el Reino de Marruecos debe, desde el punto de vista del derecho internacional, señalarle lo siguiente:

[...]

El asesor jurídico, tras haber recordado que el Gobierno de Marruecos le había facilitado toda la información necesaria, llegó a la conclusión de que esos contratos, “que son objeto de la petición del Consejo de Seguridad, no son ilegales por sí mismos”. Por consiguiente, la cuestión planteada al Asesor Jurídico recibió la respuesta apropiada, a saber, que el Reino de Marruecos ha actuado con toda legalidad.

Por otra parte, el secretario general de NNUU y el CS despliegan esfuerzos que son de su competencia para encontrar una solución política a la controversia regional sobre el “Sáhara Occidental”. De este modo, en su informe de fecha 24 de abril de 2001 el secretario general de NNUU dijo estar convencido de que “se han hecho considerables progresos para determinar si el Gobierno de Marruecos, como Potencia administrativa del Sáhara Occidental, está

“Encontrar una
solución política en el
marco de la soberanía
marroquí”



dispuesto a ofrecer o apoyar alguna transferencia de poderes que sea verdadera y sustancial y esté en consonancia con las normas internacionales a todos los habitantes y antiguos habitantes del territorio (véase S/2001/398, párrafo 19). Por otra parte, el Asesor Jurídico recordó la calidad de Potencia administrativa, que no administradora (en el sentido

del Artículo 73 de la Carta).

A partir del mencionado informe de fecha 24 de abril de 2001, el Enviado Personal del secretario general, Sr. James Baker, propuso a las partes un proyecto de acuerdo marco, que el CS hizo suyo en su resolución 1359 (2001) de 29 de junio de 2001, en el que se les exhorta a encontrar una solución política, sobre la base de una amplia delegación de competencias a las instituciones electas, en el marco de la soberanía marroquí.

El Reino de Marruecos espera que la negociación promovida por el CS se inicie lo antes posible a fin de llegar a una solución duradera con respecto a esta controversia regional [...].

Mohamed Bennouna

Embajador Representante Permanente del Reino de Marruecos ante NNUU” ●

Carta de Abdallah Baali, representante permanente de Argelia ante NNUU

(21 de febrero de 2002)

“A la atención del secretario general:

Por orden de mi gobierno, y tras haber tenido conocimiento del informe del secretario general sobre la situación del Sáhara Occidental de fecha 19 de febrero de 2002 (S/2002-178), me complace poner en su conocimiento las siguientes observaciones:

1. En primer lugar, Argelia desea manifestar su reconocimiento y aprecio hacia el secretario general y su Enviado Personal, James Baker [...]. Argelia reconoce el realismo, lucidez y objetividad demostradas en la elaboración del mencionado informe y de sus conclusiones.

2. Argelia considera que, tras el dictamen legal emitido en enero de 2002, que de un modo claro y oportuno confirma que el Reino de Marruecos ocupa ilegalmente el Sáhara Occidental y que, en consecuencia, no puede pretender para sí legitimidad ni reconocimiento internacional alguno más que el de Potencia Ocupante, el informe del secretario general viene a reafirmar, en su párrafo 48, que si el Plan de arreglo acordado por las dos partes en conflicto (esto es, el Reino de Marruecos y el Sáhara Occidental), ratificado por el CS y la Asamblea General de NNUU, no puede ser puesto en práctica, y que no dejará de hallar nuevos obstáculos para su puesta en práctica en el futuro, es porque “Marruecos no se ha mostrado dispuesto a seguir adelante con el Plan de arreglo”.

3. En lo que respecta a las cuatro opciones presentadas en el informe (ver párrafos 48 a 51), Argelia desea aclarar a los miembros del Consejo cuál es su postura respecto a las posibilidades apuntadas por el secretario general y su Enviado Personal:

– En lo referente a la primera opción, sobra decir que es la que cuenta inicialmente con el apoyo de Argelia, país que siempre ha apoyado plenamente la puesta en marcha del Plan de arreglo, con el convencimiento de que la organización de un referéndum de autodeterminación libre e imparcial constituye la vía más justa y apropiada que permitirá al pueblo saharauí del Sáhara Occidental, sujeto a la ocupación marroquí, decidir libremente su destino en conformidad con la resolución 1514 (xv) referen-

“El problema del Sahara Occidental es de descolonización.

No se puede conceder a un país determinado la soberanía de un territorio por él ocupado ilegalmente”



te a la “declaración sobre el acceso a la independencia de los países y los pueblos colonizados”, así como con las resoluciones pertinentes de la AG y del CS. Argelia considera que la aplicación del Plan de arreglo es factible, y que el proceso de descolonización del Sáhara puede llegar a buen fin a poco que NNUU demuestre la determinación necesaria para que así sea; en este sentido, la propuesta del secretario general y de su Enviado Personal, consistente en no exigir el asentimiento de ambas partes, procedimiento éste que ha permitido a una de ellas, identificada en la actualidad por el secretario general, tal y como he recordado más arriba, retrasar durante más de diez años la celebración de un referéndum de

autodeterminación, podría facilitar una puesta en práctica ordenada y armoniosa del Plan. Argelia ha expresado en múltiples ocasiones su oposición al proyecto de acuerdo marco, en particular debido a que su origen se remonta, como se indica en el informe del secretario general (párrafo 35), a la reunión de 28 de septiembre de 2000 en Berlín, en la que la delegación marroquí propuso una “solución duradera y definitiva que contemple la soberanía y la integridad territorial de Marruecos”, lo cual significa una integración programada en el Reino de Marruecos. Argelia reitera una vez más sus objeciones fundamentales a este acuerdo marco que, con independencia del grado de autonomía que pueda

conceder a la población del territorio, escamotea una realidad innegable, a saber: que el problema del Sahara Occidental es de descolonización, y que no se puede conceder a un país determinado la soberanía de un territorio por él ocupado ilegalmente.

– En cuanto a la tercera opción, movida por el deseo de continuar aportando su plena contribución a los esfuerzos del Enviado personal encaminados a dar una solución definitiva a la cuestión del Sáhara Occidental conforme a los principios de equidad y justicia, Argelia desea reiterar que sigue estando dispuesta a examinar cualquier propuesta de solución política que tenga en cuenta los legítimos intereses nacionales del pueblo saharauí.

– En cuanto a la cuarta opción, Argelia, que desea abiertamente una solución justa y definitiva a la cuestión del Sáhara Occidental, que permita a los pueblos hermanos marroquí y saharauí vivir en paz, estabilidad y concordia, y al proceso de construcción del Mágreb árabe retomar su marcha normal y desembocar en su objetivo natural, la integración de todos sus pueblos en un conjunto armonioso, unido y próspero, considera que NNUU debe implicarse de una manera más firme a la hora de alcanzar un acuerdo justo y permanente sobre la cuestión del Sáhara Occidental.

4. Moviada por el deseo de contribuir al apaciguamiento de las tensiones y a que se llegue a un acuerdo sobre la cuestión del Sáhara Occidental, Argelia, en calidad de país observador de la puesta en práctica del Plan de arreglo y de país vecino, seguirá apoyando sin reserva alguna los esfuerzos del secretario general y de su Enviado Personal con el objeto de alcanzar una solución justa, duradera y conforme a la legalidad internacional del problema del Sáhara Occidental, y llama a NNUU y de manera muy significativa al Consejo de Seguridad a que asuman plenamente las responsabilidades que les incumben para con el pueblo saharauí, tal y como se contempla en la Carta de NNUU [...].

Abdallah Baali

Representante permanente de Argelia ante Naciones Unidas" ■

CSCAweb...

■■■ información y análisis sobre el mundo árabe actual en tu monitor a través de más de 600 artículos y documentos publicados, con un fondo gráfico que supera los 1.000 recursos en álbumes, ediciones electrónicas, cartografía, etc. Agenda de iniciativas y campañas de solidaridad internacionalista en permanente actualización



Solidaridad con el pueblo palestino
Campaña de identificación y boicot
de los productos israelíes
y empresas españolas que
comercian con Israel
(Relación detallada en CSCAweb)

www.nodo50.org/csca